

otras Entidades, tendrán preferencia para su cobro las primeras, salvo disposición legal en contrario.

4. El cobro de un débito de vencimiento posterior no extingue el derecho de la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla a percibir los anteriores en descubierto.

5. En el caso que un obligado tributario proceda a un pago sin identificar las deudas tributarias que fuera a satisfacer, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a extinguir las deudas de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Aplicándose el pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.
- b) Aplicándose el pago a la deuda que se corresponda con el importe efectuado por el obligado tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que, posteriormente, el obligado tributario identificara la deuda que pretendía satisfacer con el pago, la Administración Tributaria podrá modificar la aplicación de los citados pagos.

## **Artículo 72. Consignación del pago.**

Los obligados tributarios podrán consignar el importe de la deuda tributaria y las costas acreditadas en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla con efectos suspensivos.

## **Artículo 73. Domiciliaciones bancarias.**

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de recibos de carácter periódico en una cuenta de la que es titular o en una de otro titular que, no siendo el obligado, autorice el pago.

2. La domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro.
- b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes:
  - Mediante comunicación vía telemática al portal de trámites del Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - Mediante comunicación telefónica a los servicios de atención al ciudadano, dispositivos móviles o correo electrónico institucionales de la Ciudad Autónoma de Melilla. El Consejero competente en gestión tributaria y recaudación podrá determinar los requisitos y mecanismos para la utilización de estos medios por parte de los contribuyentes.
  - Mediante presentación del impreso facilitado al efecto en las oficinas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales y autorizadas para operar en el Estado.
- d) Con respecto a los recibos de cobro periódico, la domiciliación tendrá una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o el traslado